

Proceso : 19 573-31-03-001-2019-00073-00.
Demandante : DANIEL EDUARDO HENAO ARDILA
Demandado : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTRA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Puerto Tejada Cauca, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 037.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación al llamamiento en garantía que allegó vía correo electrónico el apoderado judicial de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Para resolver se CONSIDERA:

Este Despacho mediante auto interlocutorio No. 012 del 2 de febrero de la presente anualidad, dispuso el llamamiento en garantía a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y ordenó correr el traslado de ley por el término de la demanda inicial, conforme lo establecido por el art. 66 del Código General del Proceso.-

Teniendo en cuenta que la Aseguradora llamada en garantía es demandada dentro del presente proceso, se notificó la presente providencia por estado electrónico No. 009 el pasado 3 de febrero, conforme lo dispuesto en el parágrafo del art. 66 del estatuto procesal.-

Así las cosas, se tiene que el término de los veinte (20) días concedidos a la Compañía aseguradora para pronunciarse frente al llamamiento en garantía, vencieron el 3 de marzo a las 5:00 p.m., por lo tanto, la contestación allegada vía correo electrónico el día 8 de marzo de 2021, a las 10:26 p.m., por el representante judicial de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de llamada en garantía, fue presentada fuera del término concedido para ello, en consecuencia se declarará extemporánea.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEA la contestación al llamamiento en garantía presentada por el apoderado judicial de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Proceso : 19 573-31-03-001-2019-00073-00.
Demandante : DANIEL EDUARDO HENAO ARDILA
Demandado : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTRA.-

La Jueza,

Mónica Rodríguez B.
MONICA RODRIGUEZ BRAVO.